



Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el
régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276
b) Sobre la designación y reserva de plaza en el Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 035-2023-MDMP-OGAF-ORH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Resulta posible otorgar a un servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 licencia sin goce de remuneraciones por un plazo mayor a noventa (90) días calendario?
- b) ¿Un servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 puede asumir por más de 90 días un cargo de confianza (CAS Directivo) y al término de la designación retornar a su plaza de origen?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NYMESFK



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, el Sistema), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo antes señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR-GPGSC ² (disponible en www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, y en el que se señaló lo siguiente:

"(...)

- 2.4 *Al respecto, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 115, establece que **la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.***
- 2.5 *De igual modo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece, en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio.*
- 2.6 *Es importante precisar que, en las disposiciones generales sobre las licencias, el citado Manual establece que, para tener derecho a la licencia sin goce de remuneraciones, el trabajador deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, designado o contratado para desempeñar labores de naturaleza permanente.*
- 2.7 ***La licencia por motivos particulares se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.***

² Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5674525/5035974-informe-tecnico-0807-2021-servir-gpgsc.pdf?v=1705072330>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NYMESFK



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.8 *Finalmente, debemos señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad."*

(Énfasis agregado).

- 2.5 Siendo esto así, en atención a la consulta a), la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares prevista en el artículo 115 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, podrá otorgarse al servidor (sea nombrado o contratado) hasta por noventa (90) días calendario en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo a las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. Cumplido el plazo máximo de noventa (90) días calendario, el servidor no podrá solicitar nueva licencia hasta que cumpla doce (12) meses de trabajo efectivo, los mismos que son contados desde el día de su reincorporación, en concordancia con el numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP.

Sobre la designación y reserva de plaza en el Decreto Legislativo N° 276

- 2.6 Al respecto, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 02717-2022- SERVIR-GPGSC³, (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), en cuyos numerales 2.3 al 2.5 se indicó lo siguiente:

"(...)

- 2.3. *En principio, es oportuno mencionar que el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.*
- 2.4. *Para su procedencia respecto de servidores pertenecientes al régimen de la carrera administrativa (regulada por el Decreto Legislativo N° 276), será necesario efectuar la reserva de la plaza de carrera, la cual produce la suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación; así, una vez culminado el ejercicio del cargo de designación, el servidor retornará a su puesto de origen a fin de reasumir sus funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad, mientras que, en caso el servidor designado no pertenezca a la carrera culmina su vínculo laboral con el Estado.*
- 2.5. *Por tanto, al ser una figura propia del régimen de la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, esta no podrá ser extendida a los servidores*

³ Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_2717-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NYMESFK



pertenecientes a otros regímenes laborales, o incluso a servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que no tengan la condición de nombrados."

(Énfasis agregado).

- 2.7 En la misma línea, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, prevé en su numeral 3.1.3 expresamente que: *"El servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de confianza al término de la designación reasume las funciones del nivel que le corresponde, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera. De no pertenecer a la carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado"*.
- 2.8 Por lo expuesto, atendiendo a la consulta b), se tiene que **la reserva de plaza se aplica ante la designación del servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276** para desempeñar un cargo político o de confianza, de modo tal que, cuando culmine la designación, retorne a su puesto de origen y reasuma sus funciones. Por lo tanto, **dicha figura solo resulta aplicable a los servidores nombrados del régimen en mención.**

III. Conclusiones

- 3.1 La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares prevista en el artículo 115 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, podrá otorgarse al servidor (sea nombrado o contratado) hasta por noventa (90) días calendario en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo a las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. Cumplido el plazo máximo de noventa (90) días calendario, el servidor no podrá solicitar nueva licencia hasta que cumpla doce (12) meses de trabajo efectivo, los mismos que son contados desde el día de su reincorporación, en concordancia con el numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP.
- 3.2 La reserva de plaza se aplica ante la designación del servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276 para desempeñar un cargo político o de confianza, de modo tal que, cuando culmine la designación, retorne a su puesto de origen y reasuma sus funciones. Por lo tanto, dicha figura solo resulta aplicable a los servidores nombrados del régimen en mención.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg/vrnp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. 0028301-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NYMESFK